RESOLUCIÓN No. 459
(DIECISEIS (16) JUNIO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FUNZA CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 044 DE 2021, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el Artículo 209, señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Dentro de las facultades del Alcalde del municipio de Funza, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315 que establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal D, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, donde se establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto No. 116 del 12 de diciembre de 2022, corresponde a la Secretaría General a través de la Dirección de Gestión Documental y Recursos Físicos lo siguiente:

1. *Dirección de Gestión Documental, Recursos Físicos, "... numeral 12- Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, conforme a la normatividad vigente y a los procedimientos de la entidad."*

La Secretaría General, como dependencia de apoyo estratégico de la Administración Municipal, tiene como responsabilidad la eficiente gestión y administración del recurso humano, la información, los bienes y servicios requeridos para el adecuado desarrollo de las funciones institucionales, facilitando así el cumplimiento de la misión y objetivos del gobierno local.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto No. 116 del 12 de diciembre de 2022, dentro de las funciones asignadas a la Secretaría General se encuentra la de garantizar la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del municipio, en estricto cumplimiento de los procedimientos y la normatividad vigente, asegurando con ello la efectiva prestación de los servicios por parte de la Alcaldía Municipal.

Que Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley o por las asambleas o concejos cuyo objetivo será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 60 de 1993, señala: "Competencias de los Municipios. Corresponde a los Municipios, a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas municipales competentes, en su carácter de entidades ejecutoras principales de las acciones en materia social, dirigir, prestar o participar en la prestación de los servicios directamente, conforme a la ley, a las normas técnicas de carácter nacional, a las

ordenanzas y a los respectivos acuerdos municipales, así: 2. En el área de la salud: Conforme al artículo 49 de la Constitución Política dirigir el Sistema Local de Salud, ejercer las funciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, realizar las acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, asegurar y financiar la prestación de los servicios de tratamiento y rehabilitación del primer nivel de atención de la salud de la comunidad, directamente a través de sus dependencias o entidades descentralizadas, de conformidad con los artículos 4o y 6o de la misma ley; o a través de contratos con entidades públicas, comunitarias o privadas, según lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, la ley 10 de 1990 y las disposiciones reglamentarias sobre la materia.".

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".

Que el artículo 4 de la Ley 100 de 1994, preceptúa que la salud y la seguridad social son derechos fundamentales e irrenunciables que el Estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la citada Ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el Municipio de Funza, en vigencia de la Ley 60 de 1993, no se certificó para el manejo autónomo de los recursos del situado fiscal, ni asumió la prestación de los servicios de salud. Que por lo anterior el Municipio de Funza – Cundinamarca no tiene la competencia para prestar los servicios de salud, correspondiendo esta al Departamento.

Que se hace necesario la construcción de nuevos servicios y ampliación de la capacidad instalada en el marco de la tipología PC3 de la ESE Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Funza Cundinamarca, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población.

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", tiene como objetivo "El plan será: con eco sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo, aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, impulsar la integración regional y gobernar con cercanía", con un proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA CONSTRUCCION ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y DOTACION BIOMEDICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual se encuentra registrado en el Banco Departamental de proyectos, identificado con BPIN: 2024004250003, Con una LINEA ESTRATEGICA 2-CON - UNIDAD, PROGRAMA: 1906 - ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD. Así las cosas, se tiene como apuesta la INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, meta 201: "Apoyar financieramente al 100% de las E.S.E de la Red Publica

Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación" y actividad: "Financiar la Realización de estudios de preinversion (estudios y diseños).

Que la Secretaria de Salud de Cundinamarca para cumplir con la meta establecida en el Plan de Desarrollo, busca apoyar a las Empresas Sociales del Estado, mediante la asignación de recursos destinados a la realización de estudios y diseños para la construcción y/o desarrollo de la infraestructura hospitalaria hasta su terminación, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y características del Sistema obligatorio de garantía de Calidad, Seguridad del paciente, humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención, con lo cual se contribuirá al cumplimiento de los estándares del Sistema único de habilitación y de acreditación, mejoramiento de la prestación de los servicios y adecuado funcionamiento y el buen desempeño de las Empresas Sociales del Estado.

Que así mismo, es importante resaltar que el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos a la E.S.E, para adelantar la construcción y/o desarrollo de la infraestructura hospitalaria hasta su terminación para la prestación de nuevos servicios y ampliación de la capacidad instalada en el marco de la tipología PC3 de la ESE , quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, igualmente contribuirá al cumplimiento de los estándares del Sistema único de habilitación y de acreditación, al mejoramiento de la prestación de los servicios, al adecuado funcionamiento y el buen desempeño de la Empresa, lo que impactará positivamente en la calidad de atención de la Red pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región.

Que se requiere ampliar la cobertura mediante la construcción y/o desarrollo de la infraestructura hospitalaria hasta su terminación para la prestación de nuevos servicios de acuerdo con la tipología PC3, lo cual se hace conveniente y necesario coadyuvar en el financiamiento de la ESE para la adecuación de la ESE, lo cual les permitirá garantizar la atención en salud de manera oportuna, segura y con altos estándares de calidad.

Que, el Hospital Nuestra Señora de las Mercedes radicó proyecto cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE NUEVOS SERVICIOS Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL MARCO DE LA TIPOLOGIA PC3 DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA, CUNDINAMARCA".

Que, la Secretaria de Salud de Cundinamarca como requisito para la presentación de proyectos de inversión requiere documento y/o Certificado donde se evidencie la titularidad del predio y/o en su defecto el contrato donde se autorice el uso y permiso para el desarrollo del proyecto

Que por lo descrito anteriormente y como requisito para la ejecución del proyecto mediante oficio del 03 de junio de 2025, la Doctora Julia Isabel Muelle Plazas Gerente del E.S.E Hospital Nuestra Señora de las Mercedes, que tiene por asunto la solicitud de entrega del predio para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE NUEVOS SERVICIOS Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL MARCO DE LA TIPOLOGIA PC3 DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA, CUNDINAMARCA", adicionando los documentos requeridos por la Secretaria de Salud de Cundinamarca para su viabilidad y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del proyecto. Lo anterior de conformidad con los acuerdos y compromisos creados durante la mesa de trabajo sostenida el 15 de mayo de 2025, que tuvo la participación de representantes de la Alcaldía de Funza, Secretaria de Salud de Cundinamarca, área jurídica de la Gobernación, ICCU y la E.S.E Hospital Nuestra Señora de la Mercedes de Funza.

Que la entrega del uso y permiso para realizar la construcción de la obra en el predio es crucial para el éxito del proyecto mencionado. Con esta se avanza con la planificación y ejecución de la obra, lo que mejorará en la atención a la comunidad en los nuevos servicios que se prestarán en este centro hospitalario. Que la entrega del predio para la obra permitirá la inclusión dentro del

proyecto de construcción y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca para la suscripción del convenio para el desarrollo del proyecto.

Que se hace necesario celebrar un Contrato de Comodato sobre un bien inmueble para garantizar la prestación de servicios de salud a la población del municipio de Funza por parte del Departamento de Cundinamarca y a través de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN DEPARTAMENTAL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA. Con el fin de cumplir con la finalidad del objeto de la mencionada contratación se pretende entregar en comodato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN DEPARTAMENTAL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA los bienes inmuebles y/o terrenos ubicados en la calle 11 No 9-02 (Lote Recreo B) y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1273146, carrera 10 # 11ª -04 y folio de matrícula 50C-1279444, Carrera 10 # 11ª – 10 y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1279445 y Carrera 10 # 11ª – 16 y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1279446 de Funza Cundinamarca.

El contrato de comodato o préstamo de uso se encuentra regulado por el derecho privado en los artículos 2200 al 2220 del Código Civil. Artículo 2200: "DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.". Que, de conformidad con lo estipulado en el Código Civil Colombiano, el comodato es un contrato típico o nominado, puesto que se encuentra regulado por la ley. Es un contrato sinalagmático imperfecto, ya que en un principio solo se obliga a restituirlo, es un contrato esencialmente gratuito, es un contrato real, ya que para su perfeccionamiento se requiere la entrega de la cosa, estas son las características propias del contrato de comodato.

El proceso que se pretende adelantar se puede viabilizar en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Código Civil Colombiano, el comodato es un contrato típico o nominado, puesto que se encuentra regulado por la ley. Es un contrato sinalagmático imperfecto, ya que en un principio solo se obliga a restituirlo, es un contrato esencialmente gratuito, es un contrato real, ya que para su perfeccionamiento se requiere la entrega de la cosa, estas son las características propias del contrato de comodato.

Que el contrato de comodato encuentra su sustento legal en el titulo XXIX, artículos 2200 a 2221 del Código Civil Colombiano, que lo definen como un contrato gratuito, por medio del cual una parte (comodante) entrega a otra (comodatario) una cosa no fungible para que la use, con la obligación de restituirla en el plazo o condición pactados.

Que en el ámbito de la administración pública, los entes territoriales están habilitados para entregar en comodato bienes inmuebles de su propiedad cuando ello se orienta al cumplimiento de fines públicos, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del Estado previstos en el artículo 288 de la Constitución Política. Esta figura se ha consolidado como un instrumento válido para fortalecer la infraestructura pública y apoyar proyectos de interés general sin enajenar la titularidad de los bienes públicos.

Que en este caso particular, el Municipio de Funza, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, celebra el contrato de comodato con la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de las Mercedes, entidad de carácter público del orden departamental, para apoyar la implementación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS SERVICIOS Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL MARCO DE LA TIPOLOGÍA PC3 DE LA

E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA, CUNDINAMARCA", sin que ello implique transferencia de dominio ni contraprestación económica.

Que este contrato se celebra en atención a lo previsto en la Ley 489 de 1998 (artículos 6 y 209 de la Constitución), que permite la colaboración armónica entre entidades del Estado para el logro de fines comunes, y en concordancia con el principio de eficiencia del gasto público, conforme al artículo 1° de la Ley 80 de 1993, al tratarse de un mecanismo no oneroso que permite maximizar el uso de los recursos estatales.

Que Adicionalmente, el comodato constituye una modalidad válida de administración y disposición temporal de bienes fiscales, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los principios de responsabilidad fiscal previstos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003, en tanto no genera impactos presupuestales directos para el comodante.

Que el Municipio de Funza – Cundinamarca, declara que los bienes objeto del presente Contrato de Comodato, son de su propiedad, por lo cual puede disponer de ellos libremente, como consta en la certificación de inventario, razón por la cual ha convenido suscribir el presente contrato de comodato.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (…)"*.

Que, la Secretaría General adelantó la etapa de planeación, para suscribir un contrato de comodato cuyo objeto corresponde al: "**ENTREGAR EN COMODATO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA, 4 PREDIOS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE NUEVOS SERVICIOS Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL MARCO DE LA TIPOLOGIA PC3 DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA, CUNDINAMARCA "**

Que, teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal I del numeral 4 del artículo 2 de las modalidades de selección descritas en la ley 1150 de 2007 referente al arrendamiento o adquisición de inmuebles. Para tal efecto, dicha contratación debe sujetarse a las condiciones y requisitos que sobre el particular plantea el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la secretaría Jurídica ubicada en la Carrera 14 No. 13-00 del Municipio de Funza, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Invocando como causal de contratación directa, lo contenido en el código Civil, en el titulo XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso, sus características, naturaleza y esencia en su articulo 2200, 2202 ss y el articulo 2219 Comodato precario, la ley 80 de 1993, Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto C-593-2020 de Colombia Compra Eficiente para la celebración de un contrato de comodato con el E.S.E DEL ORDEN DEPARTAMENTAL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA identificada con NIT 900.750.333-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato corresponde a: "**ENTREGAR EN COMODATO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA, 4 PREDIOS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE NUEVOS SERVICIOS Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA**

EN EL MARCO DE LA TIPOLOGIA PC3 DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA, CUNDINAMARCA ", que se describen de la siguiente manera:

Los bienes inmuebles ubicados en: La calle 11 No 9-02 (lote el recreo b) y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1273146, carrera 10 # 11ª -04 y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1279444, carrera 10 # 11ª-10 y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1279445 y carrera 10 # 11ª-16 y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1279446 de Funza Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: Por la naturaleza del presente comodato este carece de valor, toda vez que los bienes muebles entregados en virtud de este serán dados en calidad de préstamo para el cumplimiento de objeto del presente comodato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Funza a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

LUZ ANGELA GONZALEZ MEJIA
Secretaria General

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Camilo Otalora Jimenez CPS – Secretaria General	Nicolas Organista Sanchez Director de Gestión Documental y Recursos Físicos	Luz Angela González Mejia Secretaria General

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley.